

PRIVILEGIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASILADOS POLITICOS- PARTE IX

POR: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

www.ricardoskerrettimmigration.com

La Administración para el Seguro Social (“SS”) automáticamente otorga un número de SS a las personas a quienes el Servicio de Inmigración (“CIS”) ha otorgado autorización de empleo. En muchos casos, los asilados y sus dependientes han sido autorizados para trabajar durante la pendencia de la solicitud de asilo por lo que ya han obtenido su número de Seguro Social antes de la otorgación de status de asilado. Este número es otorgado una sola vez, salvo raras excepciones, y es asignado a la persona de por vida. El número de Seguro Social es utilizado por ley para retener impuestos sobre salarios que se acumulan para beneficios de retiro, y es utilizado como identificación para propósitos crediticios y por instituciones financieras. Siempre es conveniente solicitar una autorización de empleo con CIS para menores de edad pues con dicha autorización obtienen su número de Seguro Social aunque no tengan la edad legal para trabajar. Esto aplica no solo a solicitudes de asilo sino a peticiones familiares.

Los asilados son elegibles para beneficios públicos, incluyendo dinero en efectivo, asistencia médica, entrenamiento vocacional y vivienda. Sin embargo, los períodos de elegibilidad son limitados y el término de tiempo comienza a correr desde que se otorga el asilo y no antes. Por ejemplo, la elegibilidad para obtener ayuda monetaria y asistencia médica es por espacio de ocho meses. Para servicios sociales son cinco años. El portal de Internet de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (“Office of Refugee Resettlement” o “ORR”) contiene una lista de preguntas sobre elegibilidad y provee información útil para el asilado.

Los asilados que no son residentes legales permanentes que quieran viajar fuera de los EE.UU. necesitan un permiso de viaje (“refugee travel document”) de CIS el cual es válido por un año y permite entradas múltiples a los EE.UU. Recuerde que no es problema salir de los EE.UU., el problema es entrar. Sin dicho documento no logrará readmisión a los EE.UU.

Aunque un asilado que retorna al país de donde huyó por persecución no es per se (automáticamente) sujeto a que su status sea revocado, CIS podría determinar que el asilado se ha re-avalado o aprovechado de la protección de su país de origen. Los asilados deben consultar con un abogado de inmigración antes de viajar fuera de los EE.UU.

A partir de la otorgación de asilo la persona no acumula tiempo de presencia ilegal en los EE.UU. (“unlawful presence”). Sin embargo, la otorgación de asilo no elimina la presencia ilegal acumulada antes de la otorgación de asilo si la persona estuvo fuera de status antes de solicitar dicho status. Además, un solo día de trabajo sin autorización durante la pendencia de la solicitud de asilo causará que el período completo de la pendencia de la solicitud sea considerado como presencia ilegal. Si el

asilado acumuló presencia ilegal en exceso de 180 días antes de que se le concediera el asilo, aún con un permiso de viaje sería inelegible para lograr readmisión por tres o diez años, dependiendo del tiempo acumulado por presencia ilegal (“three or ten year bar”). Es prudente que los asilados que acumulen presencia ilegal por más de 180 días no viajen al extranjero hasta tanto obtengan su residencia legal permanente, con la consecuencia de que no podrán viajar fuera de los EE.UU. por varios años.

Es posible perder el status de asilado. Si el asilado comete un delito grave o, como discutimos en el párrafo anterior, si regresa al país de persecución como residente permanente de del mismo, o si las condiciones en el país de origen cambian fundamentalmente haciendo posible que el asilado pueda regresar a su país, el gobierno de los EE.UU. puede tomar acción para terminar el status de asilado.

En nuestro próximo y último artículo de esta serie sobre asilo discutiremos críticas al proceso de asilo.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet www.ricardoskerrettimmigration.com o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]